

ACUERDO DE-035-2024**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS (SENPRENDE).**

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 118 numeral 1, de la Ley General de la Administración Pública, se emitirán por **ACUERDO**, las decisiones de carácter particular que los órganos de la Administración Pública, tomaren fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-034-2019, Publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", en fecha dieciocho (18) de julio del dos mil diecinueve (2019), se crea el Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios (**SENPRENDE**), como una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con Personalidad Jurídica, independencia técnica, administrativa y financiera.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Artículo 43 de la General de la Administración Pública, la desconcentración funcional se verifica mediante la creación de entidades u órganos, no obstante dependerá jerárquicamente de un órgano central, se les atribuye competencia propia, la cual ejercitan con autonomía técnica-administrativa y financiera.

CONSIDERANDO: Que el ciudadano **DENNIS EFRAIN CORRALES ZELAYA**, funge en el cargo de Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios (**SENPRENDE**), nombrado por Acuerdo Ejecutivo Numero 333-2022 de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022), y se encuentra facultado para Emitir Autos, Acuerdos y Resoluciones vinculadas con la actividad de la institución cuya representación ostenta.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el **Artículo 6 literal b)** del Decreto Ejecutivo Número PCM 034-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019), SENPRENDE es el encargado de formular las políticas, planes y programas para el fomento de la micro, pequeña y mediana empresa, desarrollo del emprendimiento y de las empresas del Sector Social de la Economía; consecuentemente, en su **Artículo 6 literal c)** del Decreto Ejecutivo **PCM-034-2019** establece: "Son funciones del Director Ejecutivo, las siguientes: **c)** Suscribir Convenios de Cooperación, Acuerdos y Contratos con instituciones y organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros vinculados al tema de competencia del SENPRENDE y en el ejercicio de sus funciones como Director Ejecutivo"; Asimismo; el **Artículo 6 literal e)** El Director Ejecutivo, estará aprobar las políticas, lineamientos, reglamentos internos, instructivos, manuales y formularios para la operación de SENPRENDE.

CONSIDERANDO: Que la Ley del Sector Social de la Economía, establece lo siguiente: **Artículo 1:** Declárese de interés Público la organización, fomento y

desarrollo del Sector Social de la Economía, para contribuir a humanizar el desarrollo económico y social en la distribución de la riqueza y el ingreso nacional, coexistencia democrática y armónica en las diversas formas de propiedad y empresas en que se sustenta el sistema económico de Honduras, de acuerdo con la Constitución de la República. **Artículo 6:** El estado creará y fomentará un fondo de Desarrollo para financiar el Sector Social de la Economía.

CONSIDERANDO: La Constitución de la Republica en su artículo 15 y 18 determina que Honduras hace suyos los principios y prácticas del derecho internacional que propenden a la solidaridad humana, al respecto de la autodeterminación de los pueblos, a la no intervención y al afianzamiento de la paz y la democracia universales, no obstante, en caso de conflicto entre el tratado o convención y la Ley prevalecerá el primero.

CONSIDERANDO: Que, la Constitución de La República, constituye el pilar fundamental del principio de igualdad y no discriminación; teniendo en cuenta que uno de los valores fundamentales que intenta resguardar el derecho a la no discriminación, es la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres ante la ley, visto desde el enfoque de derechos humanos de las mujeres. En este sentido el Estado de Honduras declara y asume su responsabilidad de respetar estos principios fundamentales, que garantizan el respeto y la protección de la mujer hondureña. Derivado de los compromisos asumidos en Convenios o Tratados internacionales, el Estado de Honduras ha creado mecanismos e instituciones para dar solución a la problemática de la mujer en los diferentes ámbitos de la sociedad. Es así como se crea la Oficina Gubernamental de la Mujer, adscrita a la Presidencia de la República, posteriormente esta oficina pasa a ser el Instituto Nacional de la Mujer (INAM), creado mediante Decreto Legislativo No.232-98. En el 2022, mediante Decreto PCM 05-2022 y Decreto Legislativo 157-2022, se crea la Secretaría de Asuntos de la Mujer, institución rectora de la política pública en pro de las mujeres, niñas y género. En torno a hacer posible su función rectora, se ha aprobado normativa especial mediante la cual se han creado mecanismos que vienen a fortalecer y complementar el accionar de esta Secretaría.

CONSIDERANDO: Que la Normativa Internacional, a partir de la fundación de las Naciones Unidas, se crea un marco de protección de los derechos humanos. En el tema de derechos humanos de las mujeres se crea la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Entre 1947 y 1962, la Comisión se centró en establecer normas y formular convenciones internacionales que cambiarían las leyes discriminatorias y aumentarían la sensibilización mundial sobre las cuestiones de la mujer, dando aportes importantes al marco internacional de derechos humanos de las mujeres, entre ellos se destaca la redacción de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), la Comisión defendió con éxito la necesidad de suprimir las referencias a "los hombres" como sinónimo de la humanidad, y logró incorporar un lenguaje nuevo e inclusivo. Entre 1953 y 1967,

esta Comisión elaboró una serie de convenciones internacionales sobre los derechos de la mujer. En este orden sucesivo y por orden de importancia, sigue la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), misma que representa un hito histórico en la protección de los derechos de las mujeres y es referencia obligatoria en materia de igualdad entre hombres y mujeres. Fue aprobada en la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979, y entró en vigor en 1981, ratificada por Honduras mediante Decreto No. 979 y publicada en la Gaceta No. 23203 del 10 de septiembre de 1980. En 1972, se celebraron varias conferencias mundiales sobre la mujer, entre ellas: Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer en Ciudad de México, (1976); Copenhague (1980) y Nairobi (1985). En 1995 se celebró la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, en la que se aprobó la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing: esta se centra en 12 aspectos relativos a la implementación de los derechos humanos de la mujer y establece un programa para el empoderamiento de la mujer e incluye una serie de objetivos estratégicos para eliminar la discriminación contra la mujer y lograr la igualdad entre mujeres y hombres. La Plataforma de Acción es la expresión más completa del compromiso de los Estados en favor de los derechos humanos de la mujer. Honduras, como Estado miembro de la Organización de Estados Americanos (OEA), forma parte del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Para fortalecer el marco normativo de promoción y protección de los derechos de la mujer, la Asamblea General de la OEA adoptó la "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer", aprobada por el Estado de Honduras mediante Decreto No. 72-95 y publicada en la Gaceta No. 27,678 del 14 de junio de 1995. Este conjunto de instrumentos internacionales relacionados con la igualdad, equidad de género y la protección de los derechos humanos de las mujeres ratificados por el Estado Hondureño, son de carácter vinculante, por lo que este asume el compromiso de desarrollar políticas y crear mecanismos de género cuya finalidad sea lograr la igualdad y equidad de género.

CONSIDERANDO: Que, el Reglamento de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, aprobado por Acuerdo Ejecutivo 058-2008, el 25 de noviembre de 2008. Destaca entre sus disposiciones la estipulación precisa para la creación de las unidades de género a lo interno de todas las instituciones del Estado, incluyendo los entes descentralizados, los municipios; concebidos como mecanismos de promoción y coordinación de las políticas de igualdad, a través de las cuales el Estado asume el compromiso de contar con estructuras técnicas, que posean apoyo político y recursos financieros. Además, prescribe, que estas unidades deben poseer amplias facultades para velar por el cumplimiento de la normativa de igualdad de oportunidades. **La Ley contra la Violencia Doméstica (Decreto No. 132-97 y su reforma mediante Decreto No 250-2005)**, su finalidad es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las

mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia. Esta ley crea los Juzgados especializados contra la violencia doméstica y las casas refugio para mujeres víctimas de violencia. En concordancia con lo anterior, en los últimos años, mediante ley se han creado diversos mecanismos orientados a la gestión operativa de las políticas de género. Entre ellas destaca la creación del Programa Presidencial Ciudad Mujer, mediante Decreto Ejecutivo PCM-031-2016 del 3 de mayo de 2016, con la finalidad de contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de las mujeres en Honduras, elevada a Política Nacional de Estado mediante Decreto Legislativo No. 159-201. Fiscalía Especial de la Mujer, Consejerías de Familia, Oficinas Municipales de la Mujer, Unidades de género, etc. **En el marco de políticas, se emite el III Plan Nacional de Igualdad y Justicia de Género (2023-2033):** Que establece objetivos y estrategias para promover la igualdad de género en diversas áreas, como educación, salud, trabajo y participación política. Asimismo, se brindan los pilares para que cada institución del Estado pueda implementar su propia política de género, a fin de asegurar la protección y promoción de derechos humanos, la diversidad, la igualdad y equidad de género en Honduras.

CONSIDERANDO: Que, las disposiciones Generales del Presupuesto de la República: El Presupuesto General del Estado es una herramienta de planificación que refleja la voluntad política de las autoridades de turno y, por tanto, el nivel de compromiso del Estado en su conjunto con las demandas de la población en su diversidad. En consecuencia, desde el año 2015 a la fecha se incluye en las Disposiciones Generales del Presupuesto de la República, el Capítulo del Enfoque de Género, que ordena la asignación de recursos orientada a ejecutar acciones para reducir las brechas de género e impulsar de manera transversal el II Plan de Igualdad y Equidad de Género de Honduras. Esta ley establece la obligatoriedad para que las instituciones de la administración pública formulen su planificación y presupuestos con enfoque de género. De una manera más general existen otros cuerpos legales vigentes tales como ser el Código de Familia, el Código del Trabajo, la Ley de VIH y Sida, las cuales establecen ciertas acciones para la garantía del ejercicio de los derechos de las mujeres en sus ámbitos respectivos.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras está en la obligación de garantizar eficazmente la participación de la mujer en los procesos de adopción de decisiones, mediante medidas legislativas encaminadas a combatir y erradicar todos los conceptos, actitudes y prácticas de carácter discriminatorio, por esa razón la Ley de Igualdad de Oportunidad para la Mujer (LIOM), **artículo 1 y 2**, representa uno de los mayores avances legislativos en materia de género, y tiene por objetivos integrar y coordinar las acciones que el Estado y la sociedad civil, tienen que ejecutar para eliminar todo tipo de discriminación contra la mujer y obtener la igualdad de los hombre y mujeres ante la ley, así mismo esta Ley determina que en Honduras todos los hombre y mujeres nacen libres e iguales en derecho. Artículo 4.- Para el cumplir con ese principio de la no discriminación contra la mujer, se

establecen las acciones siguientes: 1) El Estado garantiza la igualdad entre hombre y mujeres, en el diseño y aplicación de **Políticas Públicas** para la ejecución y coordinación de programas y proyectos.

CONSIDERANDO: Como parte de la Política Nacional de la Mujer, el Gobierno de Honduras emitió el II Plan de Igualdad y Equidad de Género 2010-2022 que no es más que un instrumento técnico-político que permite incorporar los objetivos y metas para el logro de la igualdad y equidad de género en la Visión de País y Plan de Nación, en la agenda pública y por tanto, en la corriente principal de la planificación y presupuestario del Estado en el corto, mediano y largo plazo. Actualmente la Secretaría de Asuntos de la Mujer (SEMujER) está trabajando en el III Plan Nacional de Igualdad y Justicia de Género 2023-2033, donde se establecerá objetivos y estrategias para promover la igualdad de género en diversas áreas, brindando pilares para que cada Institución del Estado pueda implementar su propia política de género.

CONSIDERANDO: Que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica contempla desde el año 2015 hasta la fecha el Capítulo de Enfoque de Género. **Artículo 261.-** El Presupuesto de Género es una herramienta democrática de acción afirmativa en la asignación de recursos destinados para poner en marcha acciones para cerrar la brecha de discriminación entre hombres y mujeres, garantizando que los fondos sean empleados de manera ecuánime desde la óptica de género.

CONSIDERANDO: Que el Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios (SENPRENDE), como institución rectora de la Micro Pequeña y Mediana Empresa, lidera la política pública de este sector de la economía, y en razón de Convenio de Cooperación Interinstitucional y Asistencia Técnica para promover el fortalecimiento del enfoque de género y fomento del empoderamiento económico de las mujeres suscrito entre SENPRENDE y SEMujER. El área de Recursos Humanos, como responsable de la coordinación del personal de la institución, así como de la implementación de políticas que beneficien a la institución, realizó el análisis Institucional, bajo dos (2) enfoques: 1. Enfoque Externo 2. Enfoque Interno Ambos análisis se realizaron en base al Marco Legal Normativo actual, y en base al Convenio de Cooperación Interinstitucional y Asistencia Técnica para promover el fortalecimiento del enfoque de género y fomento del empoderamiento económico de las mujeres suscrito entre SENPRENDE y SEMujER, mismos que nos establecen lineamientos de implementación para un enfoque de género equitativo en la Institución. Como producto de este Análisis se logró identificar que, como aspectos a mejorar en cuanto a la implementación de una correcta y efectiva igualdad y respeto a los Derechos Humanos y Constitucionales que todo ser humano tiene por defecto; se debe establecer el compromiso de parte de la Institución de adoptar una política de género, con

los parámetros y lineamientos necesarios que establezcan un monitoreo efectivo del respeto a la presente.

POR TANTO

En uso de las facultades que las Leyes del Ramo le confieren y con fundamento en los artículos antes citados y adicionalmente en aplicación de los Artículos 15 y 18 de la Constitución de la República; Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), Decreto Legislativo No.232-98. en el 2022, Decreto PCM 05-2022; Decreto Legislativo 157-2022; Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW); Decreto No. 72-95 de junio de 1995; Reglamento de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, aprobado por Acuerdo Ejecutivo 058-2008 de 2008; La Ley contra la Violencia Doméstica (Decreto No. 132-97 y su reforma mediante Decreto No 250-2005); Disposiciones Generales del Presupuesto de la República; **artículo 1 y 2**, Ley de Igualdad de Oportunidad para la Mujer (LIOM); Decreto Ejecutivo PCM- 34-2019; Decreto 284-2013 Ley para la Generación de Empleo, fomento a la Iniciativa Empresarial, Formalización de Negocios y Protección a los derechos de los Inversionistas; Ley Especial para la gestión, asignación y Rendición de cuentas de Fondos Públicos para proyectos de Orden Social, Comunitarios, Infraestructura y Programas Sociales y por las facultades de que fue investido por la Presidenta de la República, como Director Ejecutivo.

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar la implementación de las Políticas de Género necesarias para promover la igualdad y equidad de género dentro de la institución a fin de crear un ambiente laboral inclusivo, respetuoso y seguro para toda persona, sin discriminación por razones de género, orientación sexual, identidad de género, origen étnico, discapacidad y edad, a través de acciones orientadas a promover prácticas equitativas e incluyentes de género en las distintas sub direcciones, jefaturas, y unidades de la institución, y así mismo, en los servicios que presta a la sociedad y garantizar la protección a los derechos de los trabajadores y así evitar cualquier tipo de discriminación por razones de género en todos los colaboradores del Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios SENPRENDE.

SEGUNDO: Asegurar que se consideren las diferentes necesidades, intereses y realidades tanto de mujeres como de hombres dentro de SENPRENDE y del público que se atiende de la institución; Asimismo; Promover la equidad de oportunidades y condiciones laborales entre hombres y mujeres dentro de la institución, incluyendo el acceso igualitario a cargos de liderazgo y toma de decisiones.

TERCERO: Instituir y aplicar protocolos y procedimientos para prevenir, atender y sancionar casos de discriminación, acoso laboral y sexual, así como para promover un ambiente de trabajo seguro y respetuoso para todas las personas, independientemente de su género.

CUARTO: Concientizar y capacitar al personal de la institución sobre perspectiva de género, violencia de género, acoso laboral y sexual, así como sobre los derechos que tienen las mujeres, con la legislación vigente del país, y la importancia de la igualdad de género en el ámbito laboral y social.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).



ING. DENNIS EFRAIN CORRALES ZELAYA
DIRECTOR EJECUTIVO



ABOG. CESAR JOEL CARIAS IZAGUIRRE
SECRETARIO GENERAL

www.senprende.hn



